

DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES

TÍTULO XVI BIS, ARTS. 340 BIS AL 340 QUINQUIES C.P.

El delito de maltrato animal (art. 340 bis)

El artículo 340 bis establece sanciones específicas para los casos en que se causen lesiones a los animales, distinguiendo entre aquellas lesiones que requieran tratamiento veterinario y aquellas que no.

Artículo 340 bis. PÁRRAFO 1

1. Será castigado con la pena de prisión de 3 a 18 meses o multa de 6 a 12 meses y con la pena de inhabilitación especial de 1 a 3 años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales el que fuera de las actividades legalmente reguladas y por cualquier medio o procedimiento, incluyendo los actos de carácter sexual,



cause a un **animal doméstico**, **amansado**, **domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano** lesión que requiera tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud.

Nos encontramos ante un delito de resultado lesivo (no de mera actividad).

El bien jurídico protegido no solo considera el impacto del maltrato en la sociedad y los individuos humanos, sino también el sufrimiento y el daño infligido directamente.

Los delitos de maltrato animal, sí que van a admitir el delito continuado (art. 74 CP).

En los casos donde se maltrate a varios animales, aplicaremos el concurso real de delitos. Esto implica que cada acto de maltrato a un animal distinto se considera como un delito independiente.

Si primero tenemos un maltrato animal, y luego le sucede el abandono del animal, hay una sucesión de delitos independientes que se deben castigar por separado.

Si se maltrata un animal de otra persona, tradicionalmente se ha castigado por el maltrato animal y por el delito de daños, pero en los últimos años, diferentes sentencias están optando por castigar esos daños como responsabilidad civil.

La acción es cualquier modo o procedimiento idóneo para la causación de la lesión, incluyendo los «actos de carácter sexual».

El animal doméstico es el que «pertenece a especies acostumbradas a la convivencia con el hombre» (ejemplos los perros y los gatos).

Animal amansado es aquel que «mediante el esfuerzo del hombre ha cambiado su condición salvaje y si la recobra puede ser reclamado por parte de quien lo amansó».

El concepto de tratamiento médico o quirúrgico recogido para las lesiones en el art. 147 nos puede servir de referencia para el «tratamiento veterinario» del apartado 1 del nuevo art. 340 bis. Hará falta en estas lesiones algo más que la 1ª asistencia facultativa, debiendo advertirse además que «la simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de las lesiones no se considerará tratamiento médico».

Artículo 340 bis. PÁRRAFO 2

Jurispol



Si las lesiones del apartado anterior se causaren a un **animal vertebrado no incluido en el apartado anterior**, se impondrá la pena de prisión de 3 a 12 meses o multa de 3 a 6 meses, además de la pena de inhabilitación especial de 1 a 3 años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

El animal vertebrado es un animal «del grupo de los cordados que tiene esqueleto con columna vertebral y cráneo, y sistema nervioso central constituido por médula espinal y encéfalo». Vertebrados son, aparte de los mamíferos, las aves los reptiles, los anfibios y los peces.

En este segundo párrafo, observamos como la pena es un poco menor, aunque seguimos estando ante un delito menos grave donde procederá la detención del sujeto activo.

Artículo 340 bis. PÁRRAFO 3

Si el delito se hubiera cometido **utilizando armas de fuego**, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente la pena de privación del derecho a tenencia y porte de armas por un tiempo de 1 a 4 años.

- Destacamos en este caso un agravante potestativo para la autoridad judicial.
- No se contempla aquí el uso de un arma blanca, aunque veremos dicho agravante en el punto 2 de este artículo.

Artículo 340 bis. PUNTO 2

Observamos una serie de agravantes (pena en su mitad superior):

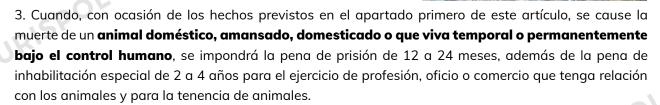
- **a)** Utilizar armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas que pudieran resultar peligrosas para la vida o salud del animal.
- b) Ejecutar el hecho con ensañamiento.
- c) Causar al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
- d) Realizar el hecho por su propietario o quien tenga confiado el cuidado del animal.
- e) Ejecutar el hecho en presencia de un menor de edad o de una persona especialmente vulnerable.
- f) Ejecutar el hecho con ánimo de lucro.
- g) Cometer el hecho para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a quien sea o haya sido cónyuge o a persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.
- Ejecutar el hecho en un evento público o difundirlo a través de tecnologías de la información o la comunicación.
- i) Utilizar veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva».



— Estos agravantes son de aplicación tanto a la conducta del punto 1 del art. 340 bis, como a la conducta del punto 3.

Artículo 340 bis. PUNTO 3

- Aquí encontramos un agravante para el caso de que el maltrato del animal haya llegado hasta el punto de causar la muerte del mismo.
- observa también – Se una diferente penalidad dependiendo del tipo de animal.



Cuando, con ocasión de los hechos previstos en el apartado primero de este artículo, se cause muerte de un **animal vertebrado no incluido en el apartado anterior**, se impondrá la pena de prisión de 6 a 18 meses o multa de 18 a 24 meses, además de la pena de inhabilitación especial de 2 a 4 años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Artículo 340 bis. PUNTO 4

Aquí se trata del supuesto de que «las lesiones producidas no requiriesen tratamiento veterinario».

En este caso estaremos ante un delito leve, donde en principio no se tendrá que detener al autor del mismo.

4. Si las lesiones producidas no requiriesen tratamiento veterinario o se hubiere maltratado gravemente al animal sin causarle lesiones, se impondrá una pena de multa de 1 a 2 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 1 a 30 días. Asimismo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de 3 meses a 1 año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

El delito de abandono animal (art. 340 ter)

- El sujeto puede ser cualquiera («el que»), siempre el animal «se encuentre su responsabilidad».
- La acción es el abandono mismo como creador de un peligro para la vida o integridad del animal.
- Nos encontramos ante un delito de mera actividad y no de resultado.

Quien abandone a un animal vertebrado que se encuentre bajo su responsabilidad en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de 1 a 6 meses o de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días. Asimismo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de 1 a 3 años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales. J, JURISPO!



Si bien es cierto que se castiga con una multa y la misma sería un delito leve, no hay que olvidar que en este caso hay una pena alternativa (los trabajos en beneficio de la comunidad), y que los mismos son un delito menos grave por su extensión, y ya nos dijo la FGE que si tenemos una pena conjunta o alternativa, y una de las dos, todo su tramo discurre por la menos grave (como es nuestro caso), estaremos ante un delito menos grave.

El nuevo artículo 340 quater se ocupa por 1ª vez de las penas aplicables a las personas jurídicas, y por lo tanto podemos pensar en el dueño de una residencia de animales.

Otras posibles consecuencias del delito de maltrato animal

Tal como establece el art. 340 quinquies, el juez o tribunal **podrá**, de forma motivada, adoptar **cualquier medida cautelar necesaria** para la protección de los bienes tutelados en los delitos contra los animales, **incluso cambios provisionales en la titularidad y cuidado del animal**.

Por otro lado, cuando la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales recaiga sobre la persona que tuviese asignada la titularidad o cuidado del animal maltratado, el juez o tribunal, de oficio o a instancia de parte, adoptará las medidas pertinentes sobre la titularidad y el cuidado del animal.

JURISPOL